Universidad de Costa Rica Oficina de Administración Financiera Área de Gestión de Riesgos y Seguros Teléfonos 2511 1108 – 2511 1105 Boletín #3



Póliza de Riesgo de Trabajo

¿ Qué es Riesgo de Trabajo? (artículo 195 Código de Trabajo)

Constituyen riesgos del trabajo los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o re-agravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.

¿ Qué es un accidente de trabajo? (artículo 196 Código de Trabajo)

Se denomina accidente de trabajo a todo accidente que le suceda al trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes, y que puede producirle la muerte, pérdida o reducción, temporal o permanente, de la capacidad para el trabajo.

También se calificará de accidente de trabajo, el que ocurra al trabajador en las siguientes circunstancias:

- a) en el travecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa, cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de su interés personal 1, siempre que el patrono proporcione directamente o pague el transporte, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideren inherentes al trabajo mismo. En todos los demás casos de accidente en el trayecto, cuando el recorrido que efectúe el trabajador no haya sido variado por interés personal de éste, las prestaciones que se cubrirán serán aquellas estipuladas en el Código de Trabajo y que no hayan sido otorgadas por otros regímenes de seguridad social, parcial o totalmente:
- en el cumplimiento de órdenes del patrono, o en la prestación de un servicio bajo su autoridad, aunque el accidente ocurra fuera del lugar de trabajo y después de finalizar la jornada;
- 1 Riesgo en trayecto

- c) en el curso de una interrupción del trabajo, antes de empezarlo o después de terminarlo, si el trabajador se encontrare en el lugar de trabajo o en el local de la empresa, establecimiento o explotación, con el consentimiento expreso o tácito del patrono o de sus representantes y
- d) en cualquiera de los eventos que define el inciso e) del artículo 71 del Código de Trabajo.

¿Qué se denomina como enfermedad de trabajo? (artículo 197 Código de Trabajo)

Se denomina enfermedad del trabajo a todo estado patológico, que resulte de la acción continuada de una causa, que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el trabajador labora, y debe establecerse que éstos han sido la causa de la enfermedad.

Exclusiones de la Póliza de Riesgo de Trabajo (artículo 199 Código de Trabajo)

No constituyen riesgos del trabajo cubiertos por el título IV del Código de Trabajo. De la protección a los trabajadores durante el ejercicio del trabajo, los que se produzcan en las siguientes circunstancias, previa la comprobación correspondiente:

- a) los provocados intencionalmente, o que fueren el resultado o la consecuencia de un hecho doloso del trabajador y
- b) los debidos a embriaguez del trabajador o al uso, imputable a éste, de narcóticos, drogas hipnógenas, tranquilizantes, excitantes; salvo que exista prescripción médica y siempre que haya una relación de causalidad entre el estado del trabajador, por la ebriedad o uso de drogas, y el riesgo ocurrido.

Trabajadores, aprendices y estudiantes (artículo 200 Código de Trabajo)

Para los efectos del título IV del Código de Trabajo se considerarán trabajadores los aprendices y otras personas semejantes aunque, en razón de su falta de pericia, no reciban salario



Cobertura Extraterritorial

(artículo 213 Código de Trabajo)

El seguro ampara los riesgos del trabajo, que ocurran dentro del territorio nacional, que comprende, además del natural o geográfico, el mar territorial, el espacio aéreo que los cubre y la plataforma continental.

No obstante, el INS extenderá la cobertura fuera del país, cuando se tratare de empresas o actividades que, por su índole, deban realizarse, ocasional o permanentemente, fuera del ámbito geográfico de la República.

Cobertura del Seguro

(artículo 216 Código de Trabajo)

El seguro contra lo Riesgos del Trabajo cubrirá sólo a los trabajadores del patrono asegurado que se indican en la solicitud del seguro, o a los que se incluyen en las planillas presentadas antes de que ocurra el riesgo y a los que se informaron por escrito como tales de previo al infortunio.

Derecho de los trabajadores (artículo 218 código de Trabajo)

El trabajador que le ocurra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- a) asistencia médica quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación;
- b) prótesis y aparatos médicos que se requieran para corregir deficiencias funcionales;
- c) prestaciones en dinero que, como indemnización por incapacidad temporal, permanente o por la muerte, se fijan en el Código de Trabajo;
- d) gastos de traslado, en los términos y condiciones que establezca el reglamento del Código de Trabajo;
- e) gastos de hospedaje y alimentación, cuando el trabajador, con motivo del suministro de las prestaciones médico sanitarias o de rehabilitación, deba trasladarse a un lugar distante de la residencia habitual o lugar de trabajo.

Por vía de reglamento, se fijará la suma diaria que por estos conceptos debe entregarse al trabajador, la que será revisada cada año. Cuando la Institución aseguradora disponga de centros propios, destinados a ese efecto, o contrate dichos servicios en lugares adecuados para ello, podrá sustituir esta prestación en dinero, ubicando a los trabajadores en ellos. En ambos casos, el trabajador deberá someterse a los requisitos de conducta que su estado exige. Si no lo hiciere, justificadamente, la institución no tendrá responsabilidad por las agravaciones que puedan surgir como consecuencia directa de la conducta del trabajador.

 readaptación, reubicación y rehabilitación laboral que sea factible otorgar, por medio de las instituciones públicas nacionales especializadas en esta materia, o extranjeras, cuando así lo determine el ente asegurador o, en su caso, le ordene una sentencia de los tribunales.

¿Qué debo hacer en caso de sufrir un accidente laboral?

Se debe hacer el comunicado al Jefe Administrativo de su Unidad de trabajo; este se encargará de gestionar el reporte de aviso de accidente al INS, por medio del formulario electrónico accesible desde la plataforma informática del INS en línea – RT Virtual -

Fuente: Código de Trabajo de la República de Costa Rica, título IV. de la protección a los trabajadores durante el ejercicio del trabajo.